Gmail

Secretaría Jurídica <juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

Observaciones al proyecto de pliego – Concurso de Méritos 009 de 2026 – Plan Maestro de Espacio Público

2 mensajes

Juan Pablo Alfonso Zorro <gestion@ingeleg.com> 5 de noviembre de 2026 a las 11:44
Para: "juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co" <juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

Señores
Alcaldía Municipal de San José del Guaviare
Secretaría Jurídica Municipal

Cordial saludo:

En calidad de interesados en participar en el Concurso de Méritos 009 de 2026, remitimos para su radicación el documento PDF de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, correspondiente a la consultoría para la creación del Plan Maestro de Espacio Público del municipio.

El documento contiene fundamentos técnicos, jurídicos y contractuales y solicitudes concretas de modificación relacionadas con los perfiles profesionales, experiencia, criterios de evaluación, alcance, plazo, presupuesto y condiciones de ejecución.

Solicitamos la revisión y respuesta individual y motivada a las observaciones, la incorporación de los ajustes que resulten procedentes en el pliego definitivo y sus anexos, y la publicación de las respuestas en SECOP I.

Agradecemos confirmar la recepción íntegra del correo y su archivo adjunto e informar el número de radicado asignado.

Atentamente,

Juan Pablo Alfonso Zorro
Ingeniería Legal S.A.S.

Juan Pablo Alfonso Zorro
DIRECTOR PROGRESO RESPONSABLE
gestion@ingeleg.com
Tel. (+60 1) 3681839
Cel. (+57) 3142122976
Calle 73 No 9 - 42 oficina 604 en Bogotá D.C
Bogotá - Colombia
ingeleg.com

INGENIERÍA LEGAL
Progreso Responsable

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía la cual esté dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje esté prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Guaviare_Observaciones_IL.pdf
262K

Secretaría Jurídica <juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co> 5 de noviembre de 2026 a las 14:23
Para: Secretaría de Planeación <planeacion@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

Buenas Tardes;

Adjunto observacion para la respectiva respuesta tecnica.
[El texto citado está oculto]
--
Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LAURA VIVIANA VÁSQUEZ CRUZ

Secretaria Jurídica Municipal
Correo electrónico: juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co
Alcaldía Municipal de San José del Guaviare
Calle 8 N° 23 - 87 Barrio El Centro

Guaviare_Observaciones_IL.pdf
262K

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Señores

Alcaldía Municipal de San José del Guaviare

Dependencia responsable del proceso

Referencia: Concurso de Méritos 009 de 2026

Objeto: Formulación del Plan Maestro de Espacio Público

Asunto: Observaciones técnicas, jurídicas, financieras y contractuales y solicitudes de modificación

Respetados señores:

En calidad de interesados en participar en el proceso, eventualmente mediante estructura plural, presentamos las siguientes observaciones al proyecto de pliego.

Las solicitudes buscan asegurar la correspondencia entre los requisitos de participación y las actividades contratadas, la comparación objetiva de las propuestas, la suficiencia de la planeación y una distribución de obligaciones y riesgos que permita ejecutar satisfactoriamente la consultoría.

Solicitamos que las modificaciones aceptadas se incorporen expresamente en el pliego definitivo, sus formatos, anexos técnicos y minuta contractual. Una respuesta interpretativa no resulta suficiente cuando permanecen disposiciones contradictorias o incompletas.

I. PERSONAL Y CAPACIDAD TÉCNICA

1. Inclusión de Sociología en el perfil social puntuable

Disposición observada. El perfil adicional exige Trabajo Social y doce meses de experiencia en intervención social, acompañamiento comunitario o participación ciudadana. Por su parte, el componente de participación contempla mesas con actores, recopilación y sistematización de aportes y ajuste del documento. Referencias: páginas 46, 63 y 72.

Fundamento técnico y jurídico. Las actividades descritas corresponden a procesos de participación, análisis social y relacionamiento comunitario. En el alcance identificado no se individualiza una actuación que justifique reservar la totalidad del componente exclusivamente a Trabajo Social.
La pertinencia del perfil debe analizarse respecto de las funciones y productos. El artículo 5, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 permite valorar la formación y experiencia del equipo de consultoría, mientras el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 exige requisitos objetivos necesarios y reglas claras. Estas disposiciones sustentan revisar la restricción, sin desconocer competencias profesionales legalmente reservadas.

Solicitudes de modificación:

- Admitir profesionales en Trabajo Social o Sociología.
- Mantener los doce meses de experiencia específica.
- Aceptar experiencia certificada en participación ciudadana, diagnóstico social participativo, acompañamiento comunitario o socialización de proyectos territoriales.
- Si se mantiene la exclusividad de Trabajo Social, identificar la actividad concreta que la exige y su fundamento técnico o normativo.

Redacción propuesta:

Profesional en Trabajo Social o Sociología, con mínimo doce meses de experiencia certificada en intervención social, acompañamiento comunitario, participación ciudadana, diagnóstico social participativo o socialización de proyectos, pertinente a las actividades del componente de participación del Plan Maestro.

2. Ampliación de la experiencia admisible del ingeniero civil

Disposición observada. Se exigen doce meses como contratista, director de obra, residente de obra o supervisor técnico en obra pública municipal o departamental. Sin embargo, el objeto corresponde a una consultoría de planeación y sus productos incluyen lineamientos de intervención,

accesibilidad y manual de espacio público. Referencias: páginas 46, 61–62 y 72.

Fundamento técnico y jurídico. La experiencia en estudios, diseños e interventoría de infraestructura urbana puede guardar relación directa con estos productos. Restringir la experiencia a ejecución de obra y a determinados niveles del contratante puede excluir antecedentes técnicamente pertinentes sin mejorar necesariamente la capacidad para formular el instrumento.

La formación y experiencia puntuables deben permitir identificar el ofrecimiento más favorable conforme al objeto, no privilegiar una trayectoria institucional sin relación demostrada con los productos.

Fundamento: artículo 5, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993.

Solicitudes de modificación:

- Mantener Ingeniería Civil y los doce meses.
- Admitir estudios, diseños, consultoría, interventoría, supervisión o ejecución relacionados con espacio público, infraestructura urbana o accesibilidad.
- Eliminar la exclusividad del orden municipal o departamental, admitiendo antecedentes nacionales equivalentes.
- Valorar las funciones y productos certificados, no únicamente el nombre del cargo.

3. Definición objetiva de los posgrados afines para gerencia de proyectos

Disposición observada. El perfil admite Economía y otras profesiones, con posgrados en Finanzas Públicas, Gerencia de Proyectos, Administración Pública, Gestión Financiera o afines. La expresión "afines" no establece un mecanismo suficientemente preciso de verificación. Referencias: páginas 42–44.

Fundamento técnico y jurídico. La afinidad debe relacionarse con las funciones de programación, coordinación, gestión presupuestal y

estructuración económica del proyecto. La sola denominación del diploma no siempre permite establecer esa correspondencia.

La regla debe permitir una decisión verificable y uniforme, conforme al artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 y a la valoración de formación y experiencia prevista para consultoría.

Solicitudes de modificación:

- Reconocer como afines los posgrados en Planificación y Administración del Desarrollo Regional, cuando su contenido se relacione con las funciones exigidas.
- Permitir acreditar la afinidad de posgrados en Economía mediante plan de estudios o certificación académica que demuestre formación pertinente en gestión, evaluación económica, presupuestos o proyectos.
- Publicar los criterios de afinidad antes del cierre.
- Mantener la experiencia específica del cargo, sin sustituirla por el título académico.

4. Armonización de cargos y certificaciones del equipo

Disposición observada. Los perfiles permiten acreditar determinadas actividades como profesional o especialista, pero las instrucciones generales de certificación se refieren a director, coordinador o gerente de consultoría. Referencias: páginas 40–44.

Fundamento. La contradicción puede excluir experiencia materialmente pertinente por la denominación del cargo. Las reglas claras y completas exigidas por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 requieren que las instrucciones documentales no restrinjan lo permitido por el perfil.

Solicitudes:

- Aceptar las denominaciones previstas en cada perfil.
- Permitir demostrar equivalencia mediante funciones certificadas.
- Definir el cómputo de experiencia conforme al régimen aplicable a cada profesión.

- Precisar el tratamiento de períodos simultáneos, evitando doble contabilización del tiempo.

5. Dedicaciones, personal adicional y ausencia de doble exigencia

Disposición observada. El equipo mínimo contempla dedicaciones del 100 %. Existen profesionales adicionales puntuables y, en el alcance, participación de abogado especialista y urbanista. No está suficientemente articulada la relación entre estos grupos. Referencias: páginas 40–47 y 63.

Fundamento técnico y contractual. La dedicación debe responder a cargas de trabajo y productos. La falta de definición impide comparar costos y puede generar obligaciones posteriores no consideradas en la oferta.

Los estudios previos deben soportar el objeto y sus especificaciones, el valor y los riesgos. Fundamento: artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Solicitudes:

- Publicar una matriz de roles, productos, dedicaciones y presencialidad.
- Definir dedicación y obligaciones del personal adicional ofrecido para puntaje.
- Precisar si el abogado puntuable puede cubrir el componente jurídico cuando cumpla todas sus condiciones.
- Definir el perfil, dedicación y costo considerado para el urbanista.
- Revisar las dedicaciones del equipo mínimo con base en cargas justificadas, sin presumir que todas las actividades requieren presencia permanente.

6. Eliminación de valoraciones académicas sin escala

Disposición observada. Se menciona valoración adicional de posgrados en algunos perfiles, sin una escala separada inequívoca. Referencias: páginas 46–47 y 72–73.

Fundamento. La entidad debe indicar previamente cómo calificará formación y experiencia. Una valoración académica abierta no permite conocer el puntaje alcanzable ni controlar su aplicación uniforme.

Fundamento: artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

Solicitud: eliminar la expresión si no produce puntaje, o definir expresamente títulos admisibles, puntos, máximo y documentos. No valorar estudios en curso como títulos obtenidos.

II. EXPERIENCIA Y EVALUACIÓN

7. Parámetros verificables para los 500 puntos de metodología

Disposición observada. El plan de trabajo concentra 500 puntos y utiliza rangos y expresiones como coherencia, claridad y pertinencia sin una escala detallada de asignación. Referencias: páginas 48 y 74.

Fundamento técnico y jurídico. Una metodología puede ser objeto de comparación técnica, pero el evaluador debe aplicar parámetros conocidos y motivar las diferencias. La ponderación no debe depender de apreciaciones imposibles de reproducir o controvertir.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige selección objetiva; el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, reglas claras; y el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, indicar la forma de calificación en el concurso.

Solicitudes:

- Publicar una rúbrica con subcriterios, puntajes y condiciones de cumplimiento total, parcial o nulo.
- Relacionar cada subcriterio con un producto.
- Definir documentos y contenidos verificables, sin exigir desarrollo anticipado de la consultoría.
- Justificar la ponderación de 500 puntos y su correspondencia con las reglas de selección de consultores.
- Exigir que el informe identifique folios y razones de cada descuento.
- Prohibir la introducción de criterios nuevos durante la evaluación.

8. Corrección de la experiencia adicional puntuable

Disposición observada. Se presentan dos renglones de 100 puntos, pero otra instrucción indica que únicamente se evaluará el primer contrato adicional. Referencias: páginas 45 y 71–72.

Fundamento. La contradicción afecta directamente la preparación de ofertas y el orden de elegibilidad. Debe resolverse antes del cierre, conforme a las reglas claras y completas del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Solicitud: establecer inequívocamente 100 puntos por cada uno de hasta dos contratos adicionales admisibles, para un máximo de 200, o publicar la fórmula alternativa completa. Armonizar tabla, texto y formato.

9. Definición de instrumentos territoriales admisibles

Disposición observada. La experiencia específica exige elaboración de planes de ordenamiento y/o maestros, sin precisar suficientemente las tipologías y la acumulación de componentes. Referencia: página 28.

Fundamento técnico. La formulación, revisión o actualización de instrumentos territoriales puede incluir diagnóstico, clasificación del suelo, norma urbana, espacio público y SIG. Su pertinencia debe establecerse por el alcance ejecutado, no exclusivamente por el nombre del contrato.

La experiencia habilitante debe ser adecuada y proporcional al objeto y valor, conforme al artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007.

Solicitudes:

- Incluir expresamente formulación, revisión o actualización de POT, PBOT, EOT y planes maestros con componentes pertinentes.
- Admitir contratos de componentes de esos instrumentos cuando demuestren las actividades exigidas, sin equipararlos automáticamente a formulaciones integrales.
- Permitir acreditar conjuntamente los componentes entre los contratos admitidos.
- Precisar si cada contrato debe contener todos los componentes o si se verifican en conjunto.

10. Revisión de la separación obligatoria entre experiencia general y específica

Disposición observada. Se exigen antecedentes diferentes para dos bolsas habilitantes, cada una con una sumatoria equivalente al presupuesto.
Referencias: páginas 27–30.
Fundamento. Un mismo contrato puede demostrar capacidad general y actividades específicas. Su utilización en dos verificaciones habilitantes no equivale, por sí sola, a recibir doble puntaje.
La necesidad de antecedentes independientes debe justificarse conforme a proporcionalidad, riesgo y análisis del sector, no presumirse.
Fundamento: artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.
Solicitud: permitir que un contrato satisfaga ambos requisitos cuando cumpla sus condiciones, manteniendo independiente la experiencia utilizada para puntaje adicional. Subsidiariamente, publicar la justificación técnica y de mercado de la separación.

11. Códigos de clasificación y acreditación documental

Disposición observada. Se exige que cada contrato tenga ambos códigos y se solicitan diversos documentos para demostrar ejecución y terminación.
Referencias: páginas 28–29.
Fundamento. La clasificación no reemplaza el análisis del contenido técnico. Asimismo, debe distinguirse entre información certificada en RUP y detalles que requieren soportes complementarios. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 regula el alcance probatorio del registro.

Solicitudes:

- Permitir acreditar conjuntamente los códigos entre los contratos aportados, conservando la verificación material del alcance.
- Identificar qué información adicional no consta en RUP.
- Aceptar documentos complementarios idóneos, sin duplicar innecesariamente la prueba de información ya certificada.
- No convertir la factura en único medio de acreditar ejecución cuando existan soportes suficientes y no resulte legalmente exigible.

12. Aceptación de contratos terminados y recibidos pendientes de liquidación

Disposición observada. Se exige liquidación de los antecedentes.

Referencias: páginas 27–29.

Fundamento técnico y contractual. Terminación, recibo y liquidación son momentos diferentes. La liquidación comprende el balance económico, técnico y jurídico y puede producirse después de finalizar la ejecución. Así lo explica el Concepto C-1464 de 2025 de Colombia Compra Eficiente.

Solicitud: admitir contratos terminados y recibidos a satisfacción, aunque estén pendientes de liquidación, cuando se acrediten suficientemente actividades, valor ejecutado y cumplimiento. Si se mantiene la exigencia, justificar por qué el recibo final no demuestra la experiencia requerida.

III. PARTICIPACIÓN Y CAPACIDAD FINANCIERA

13. Motivación de cualquier limitación territorial a mipymes

Disposición observada. Se contempla eventual limitación municipal o departamental. Referencias: páginas 5–7.

Fundamento jurídico. La limitación a mipymes nacionales y la territorial son decisiones diferentes. La segunda es facultativa y debe justificarse en los estudios del sector, con razonabilidad y proporcionalidad. Este criterio está desarrollado en el Concepto C-1710 de 2025 y el Concepto C-932 de 2024 de Colombia Compra Eficiente.

Solicitudes:

- Mantener concurrencia nacional, sin perjuicio de la limitación nacional a mipymes cuando legalmente proceda.
- No adoptar reserva territorial como consecuencia automática de las solicitudes de limitación.
- Si se adopta, publicar su motivación y evidencia de oferta especializada suficiente.
- Definir el ámbito territorial y las condiciones aplicables a todos los integrantes de estructuras plurales.

14. Sustento de indicadores financieros y organizacionales

Disposición observada. Se exigen, entre otros, cobertura de intereses de 43,43, patrimonio superior al presupuesto y capital de trabajo superior al 35 %, además de los restantes indicadores. Referencias: páginas 24–27.

Fundamento. No se afirma que los umbrales sean ilegales por su magnitud. Se solicita demostrar su relación con el riesgo, plazo, anticipo y necesidades de financiación.

El análisis de requisitos debe considerar el contrato y el sector. Los indicadores adicionales, como capital de trabajo, requieren justificación según sus características, conforme al Decreto 1082 de 2015 y al Concepto C-767 de 2022 de Colombia Compra Eficiente.

Solicitudes:

- Publicar muestra, fuentes, metodología y resultados que soportan los umbrales.
- Explicar la necesidad conjunta de patrimonio, liquidez y capital de trabajo.
- Precisar casos de gastos de intereses en cero.
- Revisar los umbrales si no guardan relación con el flujo de caja y riesgo.
- Incluir un ejemplo completo del cálculo para consorcios y UT, evitando interpretaciones diferentes.

IV. ALCANCE, PRESUPUESTO, PLAZO Y RIESGOS

15. Cuantificación del inventario y delimitación de productos

Disposición observada. Se requieren inventario georreferenciado, fichas, cartografía y participación, pero los componentes se presentan globalmente. Referencias: páginas 60–65.

Fundamento técnico y contractual. Sin cobertura y cantidades de referencia, los oferentes pueden presupuestar trabajos diferentes. Un precio global no elimina la necesidad de definir el alcance.

Los estudios previos deben contener objeto, especificaciones y justificación del valor, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Solicitudes:

- Publicar delimitación cartográfica y zonas priorizadas.
- Informar cantidades estimadas de espacios, áreas, corredores, fichas y jornadas.
- Definir escalas, precisión, sistema de referencia y formatos.
- Precisar si se requieren levantamientos topográficos o aerofotogrametría.
- Diferenciar lineamientos, anteproyectos y diseños de detalle.
- Establecer criterios objetivos de recibo por producto.

16. Información base y condiciones de entrega

Disposición observada. La consultoría depende de información territorial, normativa y judicial y de insumos de la entidad. Referencias: páginas 57–64. Fundamento. La disponibilidad y calidad de los insumos afectan costos y ruta crítica. La planeación debe distinguir información existente de información que deberá producir el consultor.

Solicitudes:

- Publicar inventario de insumos, formatos, fechas y estado de actualización.
- Facilitar acceso previo a información relevante no reservada.
- Incorporar acta de entrega y mecanismo de validación inicial.
- Definir consecuencias de información incompleta o entregada tardíamente.
- No trasladar al contratista, mediante una obligación genérica, la producción ilimitada de información no presupuestada.

Fundamento: deber de planeación y artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, relativos a condiciones de ejecución y derechos y deberes contractuales.

17. Revisión del plazo mediante ruta crítica

Disposición observada. Se prevé un mes para siete componentes, incluyendo participación, publicación, ajustes y revisión jurídica; la matriz reconoce alto riesgo de incumplimiento del plazo. Referencias: páginas 63, 93 y 99.

Fundamento técnico. La factibilidad debe demostrarse con actividades, precedencias, recursos y tiempos de revisión. No basta con asignar el riesgo al contratista ni con prever reuniones semanales.

Solicitudes:

- Publicar la programación que demuestra la viabilidad del mes.
- Incorporar tiempos de campo, procesamiento, participación, revisión y ajustes.
- Ampliar el plazo si la ruta crítica supera el término previsto, sin imponer una duración arbitraria.
- Definir condiciones de inicio y tratamiento de demoras no imputables al consultor.
- Asegurar coherencia entre cronograma, dedicaciones y presupuesto.

Fundamento: estudios previos y análisis de riesgos del Decreto 1082 de 2015.

18. Justificación presupuestal y corrección del respaldo financiero

Disposición observada. Se establece presupuesto global de $200 millones incluido IVA, componentes con topes y referencias distintas a CDP.

Referencias: páginas 4 y 68–69.

Fundamento jurídico. El valor estimado debe justificarse. No obstante, el artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el Decreto 399 de 2021, contempla una regla especial de publicación para las variables utilizadas en concursos de méritos. Por ello, no se solicita desconocer esa excepción, sino demostrar suficiencia y publicar la información que corresponda.

Solicitudes:

- Identificar y publicar el CDP que efectivamente respalda el proceso.
- Conciliar las referencias contradictorias.
- Confirmar que el presupuesto incluye todo el personal y actividades exigidos.
- Publicar la justificación económica y los soportes divulgables.
- Revisar presupuesto o alcance si las cargas técnicas no resultan financiables.
- Precisar impuestos, estampillas y deducciones aplicables, con sus bases normativas.

19. Pagos, anticipo y aprobación de productos

Disposición observada. Se contempla anticipo del 30 % y pagos contra aprobación, sin distribución suficientemente concreta por producto ni términos determinados para revisión y giro. Referencias: páginas 104–106. Fundamento contractual. La financiación no puede estimarse sin hitos, tiempos y condiciones. Los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 regulan el pago y el mantenimiento de las condiciones económicas contractuales.

Solicitudes:

- Definir porcentajes o valores por hito.
- Establecer plazo y requisitos del anticipo y su amortización.
- Fijar términos de revisión, observaciones, corrección y pago.
- Exigir observaciones consolidadas y relacionadas con criterios de aceptación.
- Diferenciar correcciones de calidad de nuevos requerimientos de alcance.
- Precisar el efecto de demoras de revisión o disponibilidad de caja sobre el cronograma, sin trasladarlas automáticamente al consultor.

20. Reasignación de riesgos y delimitación de la adopción normativa

Disposición observada. Se asignan riesgos relacionados con plazo y actuaciones de terceros; además, el alcance habla de proyecto de decreto y la matriz menciona acuerdo y concejo. Referencias: páginas 63 y 93–102. Fundamento. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 exige estimar, tipificar y asignar riesgos previsibles. La asignación debe corresponder a las obligaciones y capacidad real de gestión, no utilizarse para trasladar indiscriminadamente decisiones públicas al consultor.

Solicitudes:

- Unificar el instrumento y autoridad competente de adopción.
- Diferenciar entrega del proyecto normativo, acompañamiento y adopción efectiva.
- Mantener responsabilidad del consultor por calidad técnica y jurídica, sin garantizar decisiones de autoridades ajenas a su control.
- Asignar a la entidad sus demoras en información, revisión y decisiones.
- Distribuir responsabilidades de convocatoria y participación.

- Establecer tratamiento de restricciones de acceso y seguridad no informadas.

V. GARANTÍAS, PRESENTACIÓN FÍSICA Y SEGURIDAD DEL PROCEDIMIENTO

21. Corrección de la garantía de calidad

Disposición observada. La garantía remite a estabilidad de un "contrato principal", sin una duración concreta adecuada a esta consultoría.

Referencia: página 103.

Fundamento. La garantía de calidad del servicio debe determinarse según objeto, valor, naturaleza y obligaciones. La regla especial ligada a estabilidad del contrato principal corresponde a interventoría y no debe trasladarse automáticamente a otra consultoría. Fundamento: artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 y explicación oficial de Colombia Compra Eficiente.

Solicitud: fijar expresamente amparo, porcentaje, inicio y duración; eliminar referencias impropias a un contrato principal y armonizar minuta y pliego.

22. Unificación de recepción y envío de ofertas

Disposición observada. Hay contradicción entre aceptación de correo certificado y causal de rechazo por envío "por correo". Referencias: páginas 13 y 90.

Fundamento. La ambigüedad puede generar rechazo por una conducta que otra disposición permite. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige reglas claras y completas.

Solicitudes:

- Definir dirección, dependencia, horario y receptor autorizado.
- Diferenciar correo electrónico y mensajería física.
- Si se admite mensajería, establecer que cuenta la recepción efectiva antes del cierre.
- Armonizar todas las causales de rechazo y formatos.

23. Protocolo de integridad, custodia y acceso a ofertas

Disposición observada. La entrega es física y se prevén apertura pública, consulta y fotografías. Referencias: páginas 13–14.

Fundamento. La presentación física no acredita irregularidad. Sin embargo, requiere trazabilidad que permita verificar la integridad y ejercer contradicción. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 sustenta publicidad, acceso y observaciones a las actuaciones.

Solicitudes:

- Radicado con fecha, hora, receptor y estado de sellos.
- Registro de custodia y apertura.
- Acta con identificación de ofertas, folios y documentos relevantes.
- Digitalización oportuna de los documentos abiertos, respetando sobres reservados para etapas posteriores.
- Acceso a copias antes de vencer el traslado de evaluación, protegiendo información legalmente reservada.
- Separación documental de oferta original, aclaraciones y subsanaciones.

Como medidas complementarias de buena práctica, se solicita registro audiovisual y huella digital de las copias escaneadas. No se presentan estas dos medidas como obligaciones legales específicas ya establecidas.

24. Subsanación, motivación de evaluación y corrección integral

Disposición observada. Existen reglas de rechazo, factores puntuables y referencias a otros procesos o plataformas que requieren armonización. Referencias: páginas 12–13, 90 y 98–101.

Fundamento. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 distingue requisitos que no afectan puntaje y documentos necesarios para comparar ofertas. La regla debe evitar tanto rechazos por defectos subsanables como mejoras posteriores de factores puntuables.

Solicitudes:

- Diferenciar requisitos habilitantes, puntuables y condiciones de ejecución.
- Ajustar causales de rechazo al régimen de subsanación.

- Distinguir ausencia de garantía de seriedad de defectos de una garantía presentada.
- Publicar evaluación motivada por requisito y factor.
- Corregir referencias a otros procesos y plataformas.
- Publicar una versión coherente de pliego, anexos y minuta.
- Ampliar el término de preparación si los cambios afectan sustancialmente equipo, experiencia, metodología o presupuesto.

PETICIÓN FINAL

Solicitamos:

- Responder individualmente cada observación y sus solicitudes.
- Identificar los soportes técnicos, jurídicos y económicos utilizados.
- Incorporar los cambios aceptados en todos los documentos afectados.
- Si se niega una ampliación profesional o de experiencia, explicar la relación entre la restricción y las actividades específicas contratadas.
- Si se mantiene plazo, presupuesto o indicadores, señalar el análisis que demuestra su suficiencia y proporcionalidad.
- Evitar respuestas genéricas basadas únicamente en autonomía administrativa, sin confrontar los argumentos formulados.
- Publicar oportunamente las respuestas y modificaciones para permitir ofertas comparables.

Atentamente,

INGENIERÍA LEGAL S.A.S.
Jeasson Manuel Alfonso Zorro

CONCURSO DE MÉRITOS POR SISTEMA DE CONCURSO ABIERTO No. 009 DE 2026
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Objeto contractual: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA CREACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO COMO INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

Presupuesto oficial: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00).

Observante: INGENIERÍA LEGAL S.A.S., representada por Jeasson Manuel Alfonso Zorro.

La Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, procede a dar respuesta a las observaciones formuladas por INGENIERÍA LEGAL S.A.S. al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia. Las respuestas se fundamentan en el marco normativo vigente de la contratación estatal colombiana, en particular la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como en las directrices y conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y en la jurisprudencia del Consejo de Estado.

SECCIÓN I — PERSONAL Y CAPACIDAD TÉCNICA

Observación 1 — Inclusión de Sociología en el perfil social puntuable

La observación solicita admitir profesionales en Trabajo Social o Sociología dentro del recurso humano adicional puntuable, argumentando que las actividades de participación, análisis social y relacionamiento comunitario no justifican reservar la totalidad del componente exclusivamente para Trabajo Social. La entidad no accede a esta solicitud.

El recurso humano adicional no constituye un requisito habilitante del proceso sino un factor de ponderación de la propuesta técnica, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015. La Agencia Nacional de Contratación Pública, en el Concepto C-878 de 2025, ha precisado que los factores ponderables en el concurso de méritos comprenden la experiencia del interesado y su equipo de trabajo, así como la formación académica, y que cada entidad define la forma de adelantar su gestión contractual conforme a las necesidades que pretende satisfacer con la contratación. Asimismo, en el Concepto C-191 de 2026, Colombia Compra Eficiente reiteró que, en el marco de su discrecionalidad, cada entidad debe establecer la forma como se estructura el pliego de condiciones, condicionada a la proporcionalidad de las decisiones que toma en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

La inclusión de un Trabajador Social como perfil adicional puntuable responde a una decisión técnica debidamente sustentada en el análisis del sector y en las necesidades del objeto contractual. La consultoría tiene por objeto la creación de un Plan Maestro de Espacio Público, instrumento de naturaleza técnica y urbanística que exige, en su componente social, un profesional con competencias específicas en intervención comunitaria, mediación de conflictos territoriales y facilitación de espacios de participación ciudadana. Estas competencias, propias de la formación en Trabajo Social, resultan indispensables para adelantar las mesas de trabajo con la comunidad y articular los hallazgos del diagnóstico territorial con las dinámicas sociales del municipio.

El perfil de Sociología, si bien comparte con el Trabajo Social el campo general de las ciencias sociales, se orienta predominantemente hacia el análisis teórico y la investigación de estructuras y fenómenos sociales, mientras que el Trabajo Social se enfoca en la

intervención directa con comunidades y en la gestión participativa, que es precisamente lo que demanda la elaboración de este instrumento de planeación. La entidad ha ponderado ambas disciplinas y ha determinado que la formación en Trabajo Social responde de manera más directa y eficaz a las actividades de participación ciudadana y trabajo comunitario previstas en el contrato, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que dispone que los factores de ponderación deben medir la calidad de la oferta y la capacidad del equipo para ejecutar el contrato en las mejores condiciones.

Decisión: NO SE ACCEDE.

Observación 2 — Ampliación de la experiencia admisible del ingeniero civil

La observación solicita ampliar la experiencia admisible del Ingeniero Civil puntuable para que no se limite a obra pública municipal o departamental como contratista, director de obra, residente de obra o supervisor técnico, sino que se admitan también actividades de estudios, diseños, consultoría, interventoría, supervisión o ejecución relacionados con espacio público, infraestructura urbana o accesibilidad, y se elimine la exclusividad del orden territorial. La entidad no accede a modificar las actividades admisibles, pero sí acepta eliminar la restricción territorial.

El perfil del Ingeniero Civil como recurso humano adicional puntuable fue definido considerando que el Plan Maestro de Espacio Público requiere un profesional con experiencia demostrable en la ejecución de obras de infraestructura urbana, cuyo conocimiento práctico sobre materiales, procesos constructivos y estándares técnicos resulta fundamental para formular lineamientos de intervención física viables y ejecutables. La experiencia como contratista, director de obra, residente de obra o supervisor técnico en obra pública garantiza que el profesional ha participado directamente en la materialización de proyectos de infraestructura, conocimiento que enriquece la formulación de los lineamientos de intervención previstos en los productos de la consultoría.

No obstante, la entidad reconoce que la restricción territorial en la experiencia del recurso humano puede constituir una limitación innecesaria a la libre concurrencia. El Concepto C-1002 de 2025 de Colombia Compra Eficiente señala que la experiencia específica debe estar relacionada con el objeto del contrato, pero no debe interpretarse de manera que restrinja indebidamente la participación de los interesados. Las competencias profesionales requeridas no dependen del nivel territorial en que hayan sido adquiridas sino de su pertinencia y calidad.

En consecuencia, se amplía la admisibilidad de experiencia para que sea válida cuando se haya adquirido en cualquier nivel territorial, sea municipal, departamental o nacional, siempre que guarde relación directa con las actividades propias del objeto contractual. Las actividades admisibles se mantienen inalteradas en cuanto a su naturaleza, pues la experiencia en obra pública responde a las necesidades técnicas del Plan Maestro y ha sido sustentada en los estudios previos y en el análisis del sector.

Decisión: SE ACCEDE PARCIALMENTE. Se elimina la restricción territorial en la experiencia del ingeniero civil, admitiéndose experiencia de orden municipal, departamental o nacional.

Observación 3 — Definición objetiva de los posgrados afines para gerencia de proyectos

La observación cuestiona que el perfil del Profesional en Gerencia de Proyectos admita posgrados en Finanzas Públicas, Gerencia de Proyectos, Administración Pública, Gestión

Financiera "o afines", argumentando que la expresión "afines" no establece un mecanismo suficientemente preciso de verificación y que debería definirse cuáles posgrados son admisibles. La entidad no accede a la modificación, pero aclara.

Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-191 de 2026, ha señalado que el pliego de condiciones es la hoja de ruta sobre la cual se diseña, estructura y concreta el procedimiento de selección de contratistas, y que la autonomía de cada entidad para configurarlo está condicionada a la proporcionalidad de sus decisiones. En el Concepto C-344 de 2024, la misma Agencia ratificó que esta autonomía está unida a la carga justificativa y discrecional de la entidad estatal en los estudios y documentos previos.

La expresión "o afines" no constituye una cláusula abierta o indeterminada sino una fórmula ampliamente utilizada en los procesos de contratación estatal que reconoce la diversidad de denominaciones con que las instituciones de educación superior titulan programas de contenido equivalente. La afinidad se determinará por la correspondencia entre el contenido académico del posgrado y las funciones que desempeñará el profesional en el contrato, esto es, programación, coordinación, gestión presupuestal y estructuración económica del proyecto. Posgrados cuyo plan de estudios incluya estas competencias serán considerados afines, independientemente de su denominación exacta. Esta verificación será realizada por el comité evaluador con base en el certificado del título y, de ser necesario, en el plan de estudios aportado por el proponente, conforme al artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993, que exige reglas objetivas, justas, claras y completas.

La entidad se compromete a incluir en el pliego definitivo una nota aclaratoria que precise los criterios con base en los cuales se determinará la afinidad, de modo que tanto el comité evaluador como los proponentes cuenten con un referente objetivo para la verificación del requisito.

Decisión: NO SE ACCEDE a la modificación del perfil. Se aclara que la afinidad será verificada por correspondencia del contenido académico con las funciones del cargo.

Observación 4 — Armonización de cargos y certificaciones del equipo

La observación señala que los perfiles permiten acreditar determinadas actividades como profesional o especialista, pero que las instrucciones generales de certificación se refieren a cargos de director, coordinador o gerente de consultoría, lo cual puede excluir experiencia materialmente pertinente por la sola denominación del cargo. La entidad no accede a modificar los perfiles, pero aclara las condiciones de acreditación.

El Concepto C-1382 de 2025 de Colombia Compra Eficiente precisa que la entidad contratante cuenta con discrecionalidad para establecer los documentos e instrumentos que exigirá a los proponentes para acreditar la experiencia, y que dicha discrecionalidad le permite determinar cuáles documentos resultan adecuados y proporcionales para verificar el requisito establecido. En concordancia, la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, en sentencia del 12 de abril de 2024 (Radicación 67732), ha reiterado que en los procesos de selección lo determinante es que el profesional acredite haber desempeñado las funciones y actividades requeridas, independientemente de la denominación formal del cargo.

La entidad aclara que, para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo, lo relevante es la verificación de las funciones efectivamente desempeñadas y no únicamente la denominación del cargo que figure en las certificaciones. Un profesional que acredite mediante certificación laboral haber ejecutado las actividades correspondientes al perfil

exigido será admitido, siempre que las funciones certificadas guarden correspondencia con las competencias requeridas en el pliego. La entidad ajustará la redacción del pliego definitivo para armonizar las instrucciones de certificación con los perfiles definidos, de modo que no se generen exclusiones por discrepancias meramente nominales entre el cargo certificado y el perfil exigido.

Decisión: NO SE ACCEDE a la modificación de los perfiles. Se aclara que las certificaciones serán evaluadas por funciones desempeñadas, no por denominación del cargo, y se armonizará la redacción.

Observación 5 — Dedicaciones, personal adicional y ausencia de doble exigencia

La observación cuestiona las dedicaciones del cien por ciento (100%) previstas para el equipo mínimo, la relación entre el personal mínimo habilitante y los profesionales adicionales puntuables, la falta de definición de dedicación y obligaciones del personal adicional, y solicita publicar una matriz de roles, productos, dedicaciones y presencialidad. La entidad no accede.

Las dedicaciones del equipo mínimo habilitante fueron establecidas con fundamento en la carga de trabajo que demanda una consultoría de treinta (30) días calendario que requiere la elaboración simultánea de múltiples productos técnicos. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que los estudios previos soporten el objeto y sus especificaciones, el valor y los riesgos. La dedicación del cien por ciento responde precisamente a la concentración temporal del plazo y la necesidad de operación simultánea de los distintos componentes del Plan Maestro. En un plazo tan concentrado, una dedicación menor comprometería la calidad de los productos y la viabilidad misma de la consultoría.

En cuanto al personal adicional puntuable, la Agencia Nacional de Contratación Pública, en el Concepto C-878 de 2025, ha precisado que los factores ponderables del concurso de méritos son distintos de los requisitos habilitantes, y que cada entidad define su gestión contractual conforme a sus necesidades. El personal adicional no tiene dedicaciones preestablecidas porque se trata de un factor de ponderación, no de un requisito habilitante, y su incorporación depende de la propuesta técnica que formule cada proponente. El contratista consultor, en ejercicio de su autonomía técnica conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, organizará internamente su equipo, las dedicaciones y la distribución de cargas, siendo esta una decisión inherente a la formulación de la oferta que permite diferenciar las propuestas según su mérito.

Respecto a la publicación de una matriz de roles, productos y presencialidad, la entidad considera que el estudio previo y el pliego de condiciones contienen la información suficiente para que los proponentes configuren su oferta. Establecer desde el pliego una distribución detallada de roles por producto predeterminaría la organización interna del equipo, invadiendo la órbita de autonomía profesional del consultor.

Decisión: NO SE ACCEDE.

Observación 6 — Eliminación de valoraciones académicas sin escala

La observación cuestiona que el pliego contemple una valoración adicional de posgrados en algunos perfiles sin que exista una escala separada e inequívoca que permita conocer el puntaje alcanzable ni controlar su aplicación uniforme. Solicita eliminar dicha valoración o, en su defecto, definir expresamente los títulos admisibles, los puntos asignados y los documentos soporte. La entidad no accede a eliminar la valoración, pero aclara.

El artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 establece los factores de calificación aplicables en el concurso de méritos, entre los cuales se encuentra la formación académica del equipo de trabajo. El Concepto C-603 de 2024 de Colombia Compra Eficiente ha destacado la importancia de que los factores de evaluación en el concurso de méritos se encuentren plenamente determinados en el pliego de condiciones, de modo que tanto el comité evaluador como los proponentes conozcan con claridad los parámetros bajo los cuales se calificará cada componente de la oferta.

La entidad reconoce la pertinencia de precisar las condiciones de ponderación de la formación académica adicional y se compromete a incluir en el pliego definitivo una tabla que identifique expresamente qué títulos de posgrado producen puntaje, cuántos puntos asigna cada uno y qué documentos debe aportar el proponente para su acreditación. Esta precisión fortalece la transparencia del proceso sin alterar la estructura de ponderación diseñada por la entidad, y da cumplimiento al principio de reglas claras y completas exigido por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Los estudios en curso no se valorarán como títulos obtenidos.

Decisión: NO SE ACCEDE a la eliminación. Se precisan en el pliego definitivo los títulos admisibles, los puntos y los documentos requeridos para la valoración de formación adicional.

SECCIÓN II — EXPERIENCIA Y EVALUACIÓN

Observación 7 — Parámetros verificables para los 500 puntos de metodología

El observante solicita publicar una rúbrica con subcriterios, puntajes y condiciones de cumplimiento total, parcial o nulo para los 500 puntos del Plan de Trabajo y Metodología, argumentando que expresiones como coherencia, claridad y pertinencia resultan vagas sin una escala detallada de asignación. La entidad accede a esta observación.

La solicitud resulta pertinente en la medida en que la definición de subcriterios con condiciones claras de cumplimiento contribuye a garantizar los principios de transparencia y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. El Concepto C-603 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, al abordar los criterios de evaluación y ponderación en el concurso de méritos, ha destacado la importancia de que los factores de evaluación se encuentren plenamente determinados en el pliego. Adicionalmente, el Concepto C-518 de 2026 de la misma Agencia aborda la relevancia del plan de calidad como factor ponderable en el concurso de méritos, reforzando la necesidad de que la entidad defina con precisión las condiciones de evaluación de cada componente.

En consecuencia, se incorpora al pliego definitivo una rúbrica detallada que desarrolla cada uno de los cuatro componentes del Plan de Trabajo (C.1 Cronograma de actividades por 100 puntos, C.2 Estrategia técnica y metodológica por 200 puntos, C.3 Plan de gestión de calidad por 100 puntos y C.4 Plan de gestión de riesgos por 100 puntos), con subcriterios específicos, puntajes diferenciados por niveles de cumplimiento total, parcial y nulo, productos asociados y documentos verificables. La rúbrica no exige al proponente el desarrollo anticipado de la consultoría sino la demostración de su comprensión del alcance, la pertinencia de su enfoque metodológico y la coherencia de su planeación, lo cual es plenamente consistente con la naturaleza de la propuesta técnica simplificada regulada en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

Decisión: SE ACCEDE. Se anexa rúbrica detallada que se incorporará al pliego definitivo.

Observación 8 – Corrección de la experiencia adicional puntuable

El observante identifica que la tabla de experiencia adicional presenta dos renglones de 100 puntos cada uno, pero otra instrucción indica que únicamente se evaluará el primer contrato adicional, generando una contradicción que afecta la preparación de ofertas. La entidad accede a esta observación.

Efectivamente, se presentó un error de transcripción en la tabla de experiencia adicional del proyecto de pliego, donde ambas opciones aparecían con idéntico puntaje de 100 puntos cada una, lo cual no refleja la intención de la entidad de establecer una ponderación diferencial que incentive la acreditación de mayor experiencia. El error será corregido en el pliego definitivo conforme a la siguiente tabla:

CRITERIO	CONDICIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia adicional del proponente	Acredita un (1) contrato adicional que cumpla las condiciones de experiencia específica	80 puntos	200 puntos
	Acredita dos (2) contratos adicionales que cumplan las condiciones de experiencia específica	120 puntos	

La corrección obedece al deber de la entidad de establecer factores de ponderación que permitan diferenciar entre las ofertas según su mérito, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. El puntaje total del factor de experiencia adicional se mantiene en doscientos (200) puntos, distribuidos ahora de manera progresiva: ochenta (80) puntos para quien acredite un contrato adicional y ciento veinte (120) puntos para quien acredite dos, sumando así los doscientos puntos previstos para el componente. Se armonizará tabla, texto y formato del pliego definitivo para eliminar cualquier contradicción.

Decisión: SE ACCEDE. Se corrige el cuadro de experiencia adicional en el pliego definitivo.

Observación 9 – Definición de instrumentos territoriales admisibles

La observación solicita que la experiencia específica incluya expresamente la formulación, revisión o actualización de POT, PBOT, EOT y planes maestros con componentes pertinentes, argumentando que estos instrumentos territoriales pueden involucrar actividades de diagnóstico, clasificación del suelo, espacio público y SIG que guardan relación directa con el objeto contractual. La entidad no accede.

La experiencia específica habilitante exige la acreditación de contratos que contengan componentes de estudios, diagnósticos o caracterizaciones territoriales, así como la elaboración de planes de ordenamiento y/o planes maestros. El Concepto C-1002 de 2025 de Colombia Compra Eficiente señala que la experiencia específica debe estar relacionada con el objeto del contrato y que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y adecuados a la naturaleza del mismo, pero no deben interpretarse de manera que excluyan injustificadamente a los interesados.

La redacción del pliego ya admite planes de ordenamiento de manera amplia, sin restringir la tipología del instrumento a una denominación particular. La expresión "planes de ordenamiento y/o planes maestros" cobija los instrumentos de planificación territorial cuyo alcance incluya componentes de diagnóstico, formulación de políticas, lineamientos de intervención y reglamentación del territorio, que son los ejes centrales de la consultoría. Contratos relacionados con la formulación o revisión de POT, PBOT o EOT serán admitidos siempre que el proponente acredite que el contrato incluyó efectivamente los componentes exigidos, lo cual se verificará con base en el objeto contractual certificado y los productos entregados. No es necesario modificar la redacción del requisito para incluir una lista exhaustiva de instrumentos, pues la verificación material del alcance ejecutado prevalece sobre la denominación formal del contrato.

Decisión: NO SE ACCEDE.

Observación 10 — Revisión de la separación obligatoria entre experiencia general y específica

La observación cuestiona la exigencia de que los contratos aportados para experiencia general sean diferentes de los aportados para experiencia específica, argumentando que un mismo contrato puede demostrar capacidad general y actividades específicas simultáneamente, y que la separación obligatoria duplica innecesariamente las exigencias. La entidad no accede.

La estructura de experiencia habilitante del proceso distingue entre experiencia general y experiencia específica con propósitos de verificación diferentes. La experiencia general busca comprobar que el proponente ha ejecutado contratos de magnitud comparable al presupuesto oficial, verificando su capacidad operativa y administrativa para gestionar un contrato de esta cuantía. La experiencia específica busca comprobar que el proponente ha ejecutado actividades técnicas directamente relacionadas con el objeto contractual, esto es, diagnósticos territoriales y formulación de instrumentos de planeación.

Si se permitiera que un mismo contrato satisfaga ambas bolsas, se reduciría la capacidad de verificación de la entidad, pues un proponente podría acreditar con tan solo dos contratos tanto la capacidad general como la experiencia técnica específica, lo cual no garantiza la amplitud de trayectoria que requiere una consultoría de esta naturaleza. La separación obedece al principio de proporcionalidad y al análisis del sector realizado conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que evidenció que el mercado de la consultoría en planificación urbana cuenta con suficientes oferentes con trayectoria amplia para satisfacer ambos requisitos de manera independiente. El Concepto C-341 de 2025 de Colombia Compra Eficiente ha reiterado que los requisitos habilitantes son exigencias mínimas que no otorgan puntaje, cuya función es verificar la aptitud del proponente, y la estructura definida por la entidad cumple adecuadamente esa función sin resultar desproporcionada.

Decisión: NO SE ACCEDE.

Observación 11 — Códigos de clasificación y acreditación documental

La observación cuestiona la exigencia de que cada contrato de experiencia tenga ambos códigos UNSPSC (81101500 y 80101600), y solicita permitir la acreditación conjunta de códigos entre los contratos aportados, así como distinguir la información que consta en el

RUP de aquella que requiere soportes complementarios. La entidad no accede a la modificación, pero aclara.

Los códigos UNSPSC 81101500 (Ingeniería civil) y 80101600 (Gerencia de proyectos) fueron seleccionados con fundamento en el análisis del sector realizado conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en la revisión de procesos de contratación de naturaleza y alcance similares publicados en el SECOP. La exigencia de ambos códigos en cada contrato responde a la necesidad de verificar que el proponente ha ejecutado contratos integrales que involucren tanto el componente de ingeniería como el de gestión de proyectos, que son los dos ejes funcionales de la consultoría.

En cuanto a la acreditación documental, la entidad aclara que el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye plena prueba de las condiciones que en él se certifican, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. La entidad verificará la experiencia habilitante con la información inscrita en el RUP, y solo exigirá documentos complementarios cuando la información registrada no permita verificar alguna condición específica del pliego que no conste en el registro. La factura no será exigida como único medio de acreditación de la ejecución cuando existan otros soportes suficientes que demuestren el cumplimiento del contrato, tales como actas de liquidación, certificaciones de cumplimiento o actas de recibo final.

Decisión: NO SE ACCEDE a la modificación de los códigos. Se aclara que el RUP es plena prueba conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y que se aceptarán documentos complementarios idóneos.

Observación 12 — Aceptación de contratos terminados y recibidos pendientes de liquidación

La observación solicita admitir contratos terminados y recibidos a satisfacción que se encuentren pendientes de liquidación, argumentando que la terminación, el recibo y la liquidación son momentos diferentes del contrato estatal. La entidad no accede.

Si bien la terminación, el recibo a satisfacción y la liquidación constituyen momentos jurídicos distintos en la vida del contrato estatal, la liquidación no es una mera formalidad administrativa sino el acto mediante el cual las partes realizan el balance técnico, económico y jurídico definitivo de la relación contractual, conforme a los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. Es en la liquidación donde se establece con certeza el alcance real de lo ejecutado, se resuelven las diferencias pendientes, se cuantifican los saldos a favor o en contra y se determina si el contratista cumplió integralmente sus obligaciones. Un contrato que no ha sido liquidado carece de esa constancia definitiva, y pueden existir salvedades, reclamaciones o ajustes que solo se materializan en ese momento.

La exigencia de que los contratos aportados para acreditar experiencia se encuentren liquidados responde a la necesidad de la entidad de contar con certeza plena sobre el cumplimiento integral del objeto contractual. El Concepto C-341 de 2025 de Colombia Compra Eficiente ha reiterado que los requisitos habilitantes son exigencias mínimas cuya función es verificar la aptitud del proponente, y la entidad debe poder constatar que la experiencia invocada corresponde a contratos cuyas obligaciones fueron cumplidas a cabalidad, circunstancia que solo queda plenamente acreditada con la liquidación. Admitir contratos pendientes de liquidación introduciría un margen de incertidumbre sobre el alcance y la calidad de la ejecución que la entidad no está en posición de asumir en la verificación de requisitos habilitantes de un proceso de esta naturaleza.

Decisión: NO SE ACCEDE. Los contratos aportados para acreditar experiencia deben encontrarse liquidados.

SECCIÓN III — PARTICIPACIÓN Y CAPACIDAD FINANCIERA

Observación 13 — Motivación de cualquier limitación territorial a MIPYMES

El observante señala que la limitación a MIPYMES nacionales y la limitación territorial son decisiones diferentes, y que si se adopta una reserva territorial, esta debe justificarse con razonabilidad y proporcionalidad conforme a los estudios del sector. La entidad acepta ajustar la redacción para mayor claridad.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece las condiciones bajo las cuales las entidades estatales deben limitar la convocatoria de procesos de contratación a MIPYMES. La limitación procede cuando la cuantía del proceso no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio de la fecha de elaboración del estudio previo, y cuando se hayan recibido al menos dos (2) manifestaciones de interés de MIPYMES con domicilio en el territorio nacional, departamental o municipal según corresponda, conforme a la Ley 2069 de 2020.

La redacción del proyecto de pliego resultó ambigua en cuanto a la distinción entre la limitación nacional a MIPYMES y una eventual restricción territorial, razón por la cual se acepta la observación en cuanto a la necesidad de ajustarla. La entidad realizará la verificación de las condiciones legales para determinar si procede o no la limitación en el pliego definitivo y ajustará la redacción del numeral 1.7 para que refleje con precisión la voluntad de la entidad y las condiciones normativas aplicables. En ningún caso se adoptará una reserva territorial que no se encuentre debidamente motivada en los estudios del sector y en la evidencia de oferta especializada suficiente.

Decisión: SE ACCEDE al ajuste de redacción del numeral 1.7 para mayor claridad.

Observación 14 — Sustento de indicadores financieros y organizacionales

El observante no cuestiona la legalidad de los umbrales financieros sino que solicita demostrar su relación con el riesgo, el plazo, el anticipo y las necesidades de financiación del contrato. La entidad no accede.

Los indicadores financieros establecidos en el pliego (Liquidez mayor o igual a 2,85; Endeudamiento menor o igual a 42,10%; Cobertura de intereses mayor o igual a 43,43; Capital de trabajo superior al 35% del presupuesto oficial; Patrimonio superior al 100% del presupuesto oficial) fueron determinados con fundamento en el análisis del sector económico y de los oferentes, conforme a lo exigido por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del mismo decreto dispone que la entidad debe verificar la capacidad financiera de los proponentes, fijando los requisitos de acuerdo con las condiciones del mercado.

El Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente indica que la entidad estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras, sino que debe analizarlas en el contexto del sector y del objeto contractual. La entidad ha seguido esta directriz, determinando indicadores que reflejan las condiciones reales del mercado de la consultoría en planificación urbana y que garantizan que los proponentes cuenten con la solidez financiera necesaria para ejecutar el contrato. Los indicadores responden a la necesidad de acreditar capacidad financiera suficiente para asumir los costos operacionales de una consultoría que demanda la movilización simultánea

de un equipo interdisciplinario en un plazo concentrado de treinta días. El análisis del sector sustenta la proporcionalidad de cada umbral y se encuentra publicado como parte de los documentos del proceso.

Decisión: NO SE ACCEDE.

SECCIÓN IV — ALCANCE, PRESUPUESTO, PLAZO Y RIESGOS

Observación 15 — Cuantificación del inventario y delimitación de productos

La observación señala que el pliego requiere inventario georreferenciado, fichas, cartografía y participación, pero los componentes se presentan globalmente sin cuantificación que permita estimar costos comparables entre oferentes. Solicita publicar delimitación cartográfica, cantidades estimadas de espacios, corredores, fichas y jornadas, definir escalas y formatos, y establecer criterios objetivos de recibo por producto. La entidad no accede, pero aclara.

El proceso se adelanta bajo la modalidad de concurso de méritos con propuesta técnica simplificada, conforme al artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015. En esta modalidad, la oferta económica no es un factor de evaluación sino el resultado de la negociación que se adelanta con el proponente seleccionado en primer lugar. La cuantificación detallada de cada insumo y actividad resulta propia de procesos donde la oferta económica se formula competitivamente, lo cual no aplica al concurso de méritos.

No obstante, el estudio previo contiene la descripción del alcance, los productos esperados y las condiciones técnicas de la consultoría con el nivel de detalle que exige el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Las zonas de intervención prioritarias se encuentran definidas por la sentencia de acción popular proferida por el Juzgado Primero Administrativo de San José del Guaviare (Radicación 950013333001-2023-00160-00, del 25 de marzo de 2026), que se anexa al proceso. Los formatos, escalas y sistema de referencia serán definidos por el consultor en su propuesta metodológica, conforme a las normas técnicas aplicables, y serán aprobados por la supervisión al inicio de la ejecución. El comité evaluador valorará la pertinencia y coherencia de la propuesta dentro del marco del factor C Plan de Trabajo y Metodología.

Decisión: NO SE ACCEDE. Se aclara que el nivel de detalle es adecuado para la modalidad de concurso de méritos con propuesta técnica simplificada.

Observación 16 — Información base y condiciones de entrega

La observación señala que la consultoría depende de información territorial, normativa, judicial y de insumos de la entidad, y solicita publicar el inventario de insumos disponibles, facilitar acceso previo a la información relevante, incorporar acta de entrega con mecanismo de validación inicial y definir consecuencias de información incompleta o entregada tardíamente. La entidad no accede.

El artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece entre los derechos y deberes de las entidades estatales la obligación de colaborar con el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. La entidad se compromete a poner a disposición del consultor seleccionado, al inicio de la ejecución, la información territorial, normativa y cartográfica disponible en sus archivos, incluida la información derivada de la sentencia de acción popular que se anexa al proceso.

La planeación del proceso contempla la disponibilidad de esta información y el consultor, en ejercicio de su autonomía técnica conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, debe

identificar en su propuesta metodológica los insumos que requiere y la estrategia para gestionar la información faltante como parte del diagnóstico territorial. La consultoría de planeación supone, por naturaleza, que parte de la información será producida durante la ejecución misma del contrato, y la capacidad del consultor para gestionar esta variable es precisamente uno de los factores que se evalúa en la propuesta técnica. Las condiciones de entrega de productos se rigen por la supervisión del contrato y las cláusulas de este.

Decisión: NO SE ACCEDE.

Observación 17 — Revisión del plazo mediante ruta crítica

La observación cuestiona la viabilidad del plazo de treinta (30) días calendario para ejecutar siete componentes que incluyen participación, publicación, ajustes y revisión jurídica, señalando que la propia matriz de riesgos reconoce un alto riesgo de incumplimiento del plazo. Solicita publicar la programación que demuestre la viabilidad del mes. La entidad no accede.

El plazo de treinta (30) días calendario fue establecido con fundamento en el análisis técnico de las actividades y productos que componen la consultoría, en la estructura de desembolsos prevista y en la urgencia institucional derivada de las obligaciones impuestas al municipio por la sentencia de acción popular del Juzgado Primero Administrativo de San José del Guaviare. La existencia de un mandato judicial que ordena al municipio adelantar acciones concretas de protección y recuperación del espacio público impone a la administración la obligación de actuar con la mayor celeridad posible, sin que ello implique el sacrificio de la calidad técnica de los productos.

El presupuesto oficial contempla un anticipo del treinta por ciento (30%), equivalente a sesenta millones de pesos ($60.000.000), que permite al consultor movilizar su equipo e iniciar actividades desde el primer día de ejecución. La estructura de la consultoría exige la operación paralela de múltiples frentes de trabajo, aspecto que justifica tanto el anticipo como la concentración temporal de las actividades. La entidad no publica una programación detallada porque en el concurso de méritos es el proponente quien, a través de su propuesta metodológica y cronograma (Factor C.1), demuestra la viabilidad de su plan de trabajo dentro del plazo establecido, y es precisamente esa demostración la que se evalúa y puntúa. El riesgo identificado en la matriz es un riesgo previsible, no un reconocimiento de inviabilidad, y se mitiga con las medidas de seguimiento y supervisión previstas.

Decisión: NO SE ACCEDE.

Observación 18 — Justificación presupuestal y corrección del respaldo financiero

La observación solicita identificar y publicar el CDP que respalda el proceso, conciliar referencias presupuestales contradictorias, confirmar que el presupuesto incluye todo el personal y actividades exigidos, y precisar impuestos, estampillas y deducciones aplicables con sus bases normativas. La entidad no accede, pero aclara.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 1122 del 8 de septiembre de 2026 se encuentra publicado como parte de los documentos del proceso y respalda el presupuesto oficial de doscientos millones de pesos ($200.000.000). El presupuesto incluye la totalidad de los costos necesarios para la ejecución del objeto contractual. La determinación de si las cargas técnicas resultan financiables con el presupuesto asignado corresponde al interesado en el marco de la preparación de su oferta, con base en su propia estructura de costos y capacidad operativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082

de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, que contempla una regla especial de publicación para las variables utilizadas en concursos de méritos.

La página 19 del estudio previo contiene la discriminación de los descuentos por retenciones, estampillas, tasas y contribuciones aplicables al contrato: Estampilla Adulto Mayor (4%), Estampilla Justicia Familiar (2%), Estampilla Procultura (2%), Tasa Prodeporte (2,50%), Retención de ICA según actividad económica conforme al Acuerdo 026 de 2024, Retención en la Fuente según el Decreto Ley 624 de 1989 e IVA del quince por ciento (15%). Estos tributos fueron contemplados en la planeación del proceso y el proponente debe incluirlos en su estructura de costos al momento de elaborar su propuesta. Se invita al interesado a realizar una revisión detallada del estudio previo, dado que las inquietudes planteadas se encuentran resueltas en dicho documento.

Decisión: NO SE ACCEDE. El CDP está publicado, las estampillas y descuentos constan en el estudio previo (página 19) y el presupuesto cubre la totalidad del objeto contractual.

Observación 19 — Pagos, anticipo y aprobación de productos

La observación solicita definir porcentajes o valores por hito de pago, establecer plazo y requisitos del anticipo y su amortización, fijar términos de revisión, observaciones, corrección y pago, y precisar el efecto de demoras de revisión o disponibilidad de caja sobre el cronograma. La entidad no accede.

La forma de pago contempla un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, correspondiente a sesenta millones de pesos ($60.000.000), y pagos parciales de conformidad con los productos efectivamente entregados, revisados y aprobados por la supervisión. Esta estructura fue determinada considerando la naturaleza técnica de la consultoría, la necesidad de garantizar la movilización inmediata del equipo de trabajo y la concentración de costos operacionales al inicio de la ejecución. El anticipo se rige por las disposiciones del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y se amortiza conforme a las condiciones del contrato.

Los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 regulan el pago y el mantenimiento de las condiciones económicas contractuales. La distribución detallada de valores por producto se definirá en la negociación económica que la entidad adelantará con el proponente ubicado en primer lugar del orden de elegibilidad, conforme al procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 para el concurso de méritos con propuesta técnica simplificada.

Decisión: NO SE ACCEDE.

Observación 20 — Reasignación de riesgos y delimitación de la adopción normativa

La observación señala que se asignan al consultor riesgos relacionados con plazo y actuaciones de terceros, y que el alcance menciona la elaboración de un proyecto de decreto y la presentación ante el Concejo Municipal, lo cual involucra decisiones de autoridades ajenas al control del consultor. Solicita delimitar la responsabilidad del consultor a la calidad técnica y jurídica de los productos, sin garantizar la adopción por parte de autoridades ajenas a su control. La entidad no accede a modificar la matriz, pero aclara.

La matriz de riesgos fue elaborada conforme a los lineamientos del documento CONPES 3714 de 2011 y al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra

Eficiente. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 exige a las entidades estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles del contrato. La asignación respeta el principio según el cual los riesgos deben ser asumidos por la parte que se encuentre en mejor posición para gestionarlos.

La entidad aclara que la responsabilidad del consultor se circunscribe a la elaboración de productos técnicos con la calidad, rigurosidad y fundamentación jurídica que permitan su adopción por la autoridad competente. El consultor no responde por las decisiones que en ejercicio de sus competencias adopten el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal respecto a la aprobación o modificación del instrumento. Los productos de la consultoría incluyen el proyecto de acto administrativo y el acompañamiento técnico para su presentación, pero la adopción normativa depende de la voluntad de las autoridades competentes, lo cual constituye un riesgo externo que se encuentra identificado en la matriz (Riesgo 14) y asignado a la entidad precisamente por estar fuera del control del consultor.

Decisión: NO SE ACCEDE a la modificación de la matriz. Se aclara que la responsabilidad del consultor se limita a la calidad de los productos, no a la adopción normativa.

SECCIÓN V — GARANTÍAS, PRESENTACIÓN FÍSICA Y SEGURIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Observación 21 — Corrección de la garantía de calidad

La observación señala que la garantía de calidad del servicio remite a la estabilidad de un "contrato principal" sin definir una duración concreta adecuada para esta consultoría, y solicita fijar expresamente amparo, porcentaje, inicio y duración, eliminando referencias impropias a un contrato principal. La entidad no accede a la modificación, pero aclara.

El pliego establece la garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos: cumplimiento general del contrato y pago de multas (10% del valor del contrato, vigencia hasta la liquidación); pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (5%, plazo del contrato y tres años más); calidad del servicio (10%, vigencia conforme al parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011); y buen manejo y correcta inversión del anticipo (100% del valor del anticipo, hasta la liquidación).

La garantía de calidad del servicio, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, debe determinarse según el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato. La referencia al artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece la regla especial ligada a la estabilidad del contrato principal para los contratos de interventoría, y su traslado automático a una consultoría de formulación de instrumentos de planeación no resulta directamente aplicable. La entidad aclara que la vigencia de la garantía de calidad será establecida en la minuta contractual conforme a las condiciones específicas de esta consultoría, con una duración que permita verificar la idoneidad técnica de los productos entregados. Se armonizará la redacción del pliego definitivo y la minuta contractual para eliminar cualquier referencia que genere ambigüedad.

Decisión: NO SE ACCEDE a la modificación de los amparos. Se armonizará la redacción del pliego y la minuta para precisar la vigencia de la garantía de calidad.

Observación 22 — Unificación de recepción y envío de ofertas

La observación señala una contradicción entre la aceptación de correo certificado como medio de correspondencia y la causal de rechazo por envío de la oferta "por correo", y

solicita definir con claridad la dirección, dependencia, horario y receptor autorizado, así como diferenciar correo electrónico de mensajería física y armonizar las causales de rechazo. La entidad no accede a la modificación, pero aclara.

La causal de rechazo prevista en el literal n del pliego se refiere específicamente a la prohibición de presentar la oferta a través de medios electrónicos como correo electrónico (e-mail), medios magnéticos (USB, CD, discos) o fax, medios que no ofrecen las garantías de integridad, autenticidad y reserva que exige la presentación de propuestas en un proceso de contratación pública. Es necesario distinguir entre el correo electrónico, que es un medio de comunicación digital, y el correo certificado, que es un servicio postal regulado por la Ley 1369 de 2009 y constituye un medio de correspondencia física con acuse de recibo. La disposición no prohíbe el envío por correo certificado.

La presentación de la oferta debe realizarse en la sede de la Alcaldía Municipal (Calle 8 No. 23-87, Barrio el Centro, San José del Guaviare), conforme a las condiciones de lugar, fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso. El artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a la entidad para establecer las condiciones de presentación de las ofertas, y la opción por la presentación presencial responde a las condiciones logísticas y operativas del municipio y a la necesidad de garantizar la reserva e integridad de las propuestas, conforme a los principios de transparencia consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Decisión: NO SE ACCEDE. Se aclara que la causal de rechazo se refiere al correo electrónico y medios digitales, no al correo certificado.

Observación 23 – Protocolo de integridad, custodia y acceso a ofertas

La observación solicita establecer un protocolo de trazabilidad que incluya radicado con fecha, hora, receptor y estado de sellos, registro de custodia y apertura, acta de identificación de ofertas, digitalización oportuna de documentos abiertos, acceso a copias antes de vencer el traslado de evaluación, y separación documental de oferta original, aclaraciones y subsanaciones. La entidad no accede.

La presentación física de las ofertas y su custodia se rigen por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, cuyo artículo 24 sustenta la publicidad, el acceso y las observaciones a las actuaciones del proceso. La entidad garantiza la integridad y reserva de las propuestas mediante los mecanismos de radicación, custodia y apertura pública previstos en la normativa vigente. La apertura de los sobres se realizará en audiencia pública con presencia de los interesados, donde se levantará acta con la identificación de las propuestas recibidas, y los proponentes podrán ejercer su derecho de contradicción en las oportunidades procesales previstas.

La contratación estatal se rige por el principio de legalidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual las entidades solo pueden exigir a los proponentes el cumplimiento de requisitos y condiciones expresamente contemplados en la ley y en los documentos del proceso. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos del proceso deben ser necesarios, razonables y proporcionales al objeto del contrato. Imponer protocolos adicionales de custodia y trazabilidad que no se encuentren determinados por la ley excedería la competencia de la entidad y constituiría cargas adicionales sin sustento normativo. La entidad cumple con las disposiciones legales vigentes en materia de publicidad y reserva documental.

Decisión: NO SE ACCEDE.

Observación 24 – Subsanación, motivación de evaluación y corrección integral

La observación plantea que existen reglas de rechazo, factores puntuables y referencias a otros procesos o plataformas que requieren armonización, y solicita diferenciar requisitos habilitantes, puntuables y condiciones de ejecución, ajustar las causales de rechazo al régimen de subsanación, publicar evaluación motivada por requisito y factor, corregir referencias a otros procesos, y publicar una versión coherente del pliego, anexos y minuta. La entidad no accede.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 distingue entre los requisitos habilitantes (que no otorgan puntaje y son subsanables) y los factores de ponderación (que determinan la calificación de las ofertas). El pliego de condiciones del presente proceso ha sido estructurado observando esta distinción. Las causales de rechazo previstas en el pliego responden a circunstancias que, conforme a la ley y la jurisprudencia, no son susceptibles de subsanación, tales como la presentación extemporánea de la oferta, la presentación de más de una propuesta por el mismo proponente, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la oferta, o la presentación por medios no autorizados.

La entidad publicará el informe de evaluación motivado por cada requisito y factor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, garantizando el derecho de contradicción de los proponentes dentro del término previsto para observaciones al informe. El pliego definitivo será publicado como una versión consolidada que integre las modificaciones derivadas de las observaciones aceptadas, junto con sus anexos y la minuta contractual, de modo que los interesados dispongan de un documento coherente y completo para la preparación de sus ofertas.

Decisión: NO SE ACCEDE.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS SOLICITUDES Y LA PETICIÓN FINAL

En relación con las solicitudes formuladas por INGENIERÍA LEGAL S.A.S. al cierre de cada observación y la petición final de su escrito, la entidad se pronuncia en los siguientes términos.

Frente a la solicitud de revisar y ajustar los perfiles del equipo de trabajo, la entidad, conforme a lo expuesto en las respuestas a las observaciones 1 a 6, mantiene los perfiles profesionales definidos en el pliego por considerar que responden adecuadamente a las necesidades técnicas del objeto contractual, se encuentran sustentados en el análisis del sector y han sido configurados en ejercicio de la discrecionalidad que asiste a la entidad conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Las modificaciones aceptadas son la eliminación de la restricción territorial en la experiencia del ingeniero civil (Observación 2), la armonización de instrucciones de certificación con los perfiles (Observación 4) y la precisión de las condiciones de valoración de formación adicional (Observación 6).

Frente a la solicitud de reestructurar los criterios de evaluación del plan de trabajo, se accedió a la incorporación de una rúbrica detallada con subcriterios, condiciones de cumplimiento y documentos verificables (Observación 7), lo cual fortalece la transparencia y objetividad del proceso. Frente a la corrección de la tabla de experiencia adicional, se corrigió el error de transcripción identificado, estableciéndose una ponderación diferencial de 80 y 120 puntos (Observación 8). Se admitirán contratos terminados y recibidos a satisfacción pendientes de liquidación (Observación 12).

Frente a la solicitud de ampliar los requisitos de experiencia y modificar los indicadores financieros, la entidad mantiene los requisitos establecidos por ser proporcionales al objeto contractual, estar sustentados en el análisis del sector y ajustarse a los lineamientos del Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, conforme a lo argumentado en las observaciones 9, 10, 11 y 14.

Frente a la solicitud de precisar el alcance técnico y el presupuesto, la entidad remite al estudio previo del proceso, que contiene la información detallada sobre el alcance, los productos, las estampillas, descuentos y la justificación del presupuesto oficial. Frente a la solicitud de ampliar el plazo de ejecución, la entidad mantiene el plazo de treinta días por estar justificado en la urgencia derivada de la sentencia de acción popular y en la viabilidad técnica sustentada en el estudio previo.

Frente a las solicitudes relativas a garantías, presentación de ofertas y seguridad del procedimiento, la entidad mantiene las condiciones del pliego por ajustarse al marco legal vigente, conforme a lo expuesto en las observaciones 21 a 24. Se armonizará la redacción de la garantía de calidad en el pliego definitivo y la minuta contractual (Observación 21).

Frente a la petición final de responder individualmente cada observación e identificar los soportes técnicos, jurídicos y económicos utilizados, la entidad da cumplimiento a esta solicitud mediante el presente documento, que responde de manera individual y motivada cada una de las veinticuatro (24) observaciones formuladas, indicando en cada caso el fundamento normativo, jurisprudencial y técnico de la decisión adoptada.

Frente a la solicitud de incorporar los cambios aceptados en todos los documentos afectados, la entidad publicará el pliego definitivo como una versión consolidada que integre las modificaciones derivadas de las observaciones aceptadas, junto con los anexos y la minuta contractual ajustados.

La entidad agradece la participación del observante en la etapa de formulación de observaciones al

En San José del Guaviare, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2026.

Cordialmente,

JOSE LUIS LOPEZ GAITÁN
Evaluador Técnico

LAURA VIVIANA VASQUEZ CRUZ
Evaluadora Jurídica

LIZETH MARGARITA CAICEDO GUTIÉRREZ
Evaluadora Financiera